NACIONES
UNIDAS

A

Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/48/L.35
18 de noviembre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo octavo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 111 del programa

ADELANTO DE LA MUJER

Australia, Belarús, Bélgica, Colombia, Costa Rica, China, Chipre, Federación de Rusia, Filipinas, Guinea-Bissau, Indonesia, Irlanda, México, Namibia, Nicaragua, Perú, Portugal, Senegal, Tailandia y Uganda: proyecto de resolución

Violencia contra las trabajadoras migratorias

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas se reafirma la fe en los derechos humanos y las libertades fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Reafirmando los principios enunciados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General por su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979,

Acogiendo con agrado la reafirmación que se hace en la Declaración y el Programa de Acción de Viena[1] de que la violencia por motivos de sexo y todas las formas de acoso y explotación sexuales son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas con medidas legislativas y mediante la cooperación nacional e internacional,

Observando el elevado número de mujeres de los países en desarrollo que se siguen dirigiendo a países más prósperos en busca de medios de vida para sí y para sus familias, como consecuencia de la pobreza, el desempleo y de otras situaciones socioeconómicas existentes en sus respectivos países de origen, y reconociendo asimismo el deber primordial de los Estados de esforzarse por crear condiciones que proporcionen empleo a sus ciudadanos,

[1] A/CONF.157/24, (Part I) cap. III, secc. I, párr. 18.

Reconociendo que los países de salida tienen el deber de proteger y de promover los intereses de sus ciudadanos que buscan u obtienen empleo en otros países, de impartirles una formación profesional y una educación adecuadas, y de darles a conocer sus derechos y obligaciones en los países de empleo,

Consciente de la obligación moral de los países receptores o de acogida de garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas que se encuentran dentro de sus fronteras, comprendidos los trabajadores migratorios y, en especial, las trabajadoras migratorias, que son doblemente vulnerables en razón de su sexo y por ser extranjeras,

Observando con preocupación que se sigue informando de abusos graves y actos de violencia cometidos contra las trabajadoras migratorias por algunos de sus empleadores en algunos países de acogida,

Haciendo hincapié en que los actos de violencia dirigidos contra las mujeres menoscaban o anulan el goce por las mujeres de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales,

Convencida de la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y de protegerla de la violencia por motivos de sexo,

1. Expresa su profunda preocupación por la difícil situación de las trabajadoras migratorias que son víctimas de acoso y de malos tratos físicos, mentales y sexuales;

2. Reconoce con satisfacción los esfuerzos realizados por algunos países de acogida para mitigar la situación negativa de las trabajadoras migratorias;

3. Acoge con agrado la aprobación por el Consejo Económico y Social, en su período de sesiones de 1993, de un proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer[2];

4. Reafirma la disposición de la Declaración y el Programa de Acción de Viena[1] de que los derechos humanos de la mujer forman parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de los instrumentos sobre derechos humanos que tratan concretamente de la mujer;

5. Exhorta a todos los países, en especial a los países de salida y de acogida, a que cooperen en la adopción de las medidas necesarias para velar por la protección de los derechos de las trabajadoras migratorias;

6. Exhorta asimismo a los países en cuestión a que adopten las medidas pertinentes para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el poder judicial garanticen la plena protección de los derechos de las mujeres migratorias;

---

[2] Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 1 (E/1993/1), resolución 1993/10.

7. Insta tanto a los países de salida como de acogida a que ayuden a velar por que las mujeres migratorias estén protegidas contra prácticas de contratación poco escrupulosas, si es necesario mediante la adopción de medidas jurídicas;

8. Alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, o de adherirse a ella[3];

9. Invita a los sindicatos a que apoyen la realización de los derechos de las trabajadoras migratorias mediante la prestación de asistencia para que se organicen y puedan hacer valer mejor sus derechos;

10. Pide a los órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados y pide también a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan del tema de la violencia contra la mujer, que incluyan, cuando proceda, la situación de las trabajadoras migratorias en sus deliberaciones y conclusiones, y que suministren información pertinente a los órganos de las Naciones Unidas y a los gobiernos;

11. Exhorta a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que, en cooperación con los países de salida y de acogida, organicen seminarios y programas de capacitación en instrumentos sobre derechos humanos, especialmente los que se refieren a las trabajadoras migratorias;

12. Insta a todos los Estados a que, con el apoyo de las organizaciones no gubernamentales pertinentes, adopten las medidas necesarias para prestar servicios de apoyo a las trabajadoras migratorias que han resultado traumatizadas como consecuencia de la violación de sus derechos por empleadores u otras personas sin escrúpulos y a que proporcionen recursos para su rehabilitación física y psicológica;

13. Insta asimismo a que se incluya el tema de la violencia contra las trabajadoras migratorias en el programa de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebrará en Beijing en 1995;

14. Exhorta a los órganos y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que informen al Secretario General del alcance del problema y a que recomienden nuevas medidas para alcanzar los propósitos de la presente resolución;

15. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución, teniendo en cuenta lo que opine sobre el particular la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus debates sobre el tema de la violencia contra la mujer en su 38º período de sesiones, que se celebrará en marzo de 1994.

---

[3] Resolución 45/158, anexo, de la Asamblea General.